

**GUILLERMO ESPINOZA DE LOS MONTEROS A.  
DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la compañía **AGRO INDUSTRIAS CIA. LTDA.** con domicilio en Guayaquil, tiene su plazo de duración vencido. Consecuentemente está disuelta de pleno derecho;

**QUE** el 3 de junio de 2008 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil la escritura pública de reactivación, transformación, cambio de denominación, fijación de un nuevo plazo, el aumento del capital suscrito y la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía **AGRO INDUSTRIAS CIA. LTDA. "en liquidación"**;

**QUE** el Dr. Rómulo Gallegos Vallejo, ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

**EN** ejercicio de sus atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución Nos. ADM-84023 del 2 de febrero de 1984 y ADM-04176 del 26 de octubre de 2004;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- 1.- ORDENAR** la liquidación de la compañía **AGRO INDUSTRIAS CIA. LTDA.**, constituida con domicilio en Guayaquil, ante el Notario Octavo del cantón Guayaquil el 16 de marzo de 1970 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 28 de abril de 1970. **2. APROBAR:** a) La reactivación de la compañía **AGRO INDUSTRIAS CIA. LTDA. "en liquidación"**; b) La transformación de responsabilidad limitada a sociedad anónima; c) El cambio de denominación de **AGRO INDUSTRIAS CIA. LTDA.** a **AGRO INDUSTRIAS WARSA COMPAÑIA ANONIMA**; d) La Fijación de un nuevo plazo de duración en **SESENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil; e) El aumento del capital suscrito por **OCHO MIL NOVECIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América dividido en **OCHO MIL NOVECIENTAS** participaciones de **UN DÓLAR** cada una; y f) la reforma del estatuto constante en la referida escritura pública. **2.- a) Declarar terminado** el proceso de liquidación;

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el cantón Guayaquil, un extracto de la referida escritura pública de reactivación, transformación, cambio de denominación, fijación de un nuevo plazo de duración, aumento del capital suscrito y reforma del estatuto social, para el trámite de oposición a terceros previsto en el segundo inciso del Art. 33 de la Ley de Compañías. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil previo a la inscripción de la aprobación de la reactivación: a) Inscriba la Liquidación de la compañía por estar disuelta de pleno derecho; b) Inscriba la referida escritura pública, junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, c) Cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y el artículo 33 del Código de Comercio.

Foja 2 de 2

Resolución No. 08-G-IJ-

0004626

Compañía: AGRO INDUSTRIAS CIA. LTDA. "en liquidación"

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario Octavo del Cantón Guayaquil, anote al margen de la escritura pública del 16 de marzo de 1970, por la cual se constituyó la compañía de la referencia que ha procedido a reactivarse, transformarse, cambiar su denominación, fijar un nuevo plazo de duración, aumentar el capital suscrito, y reformar íntegramente su estatuto, mediante la escritura que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO SEXTO.- ORDENAR a quienes consideren con derecho a oponerse a las inscripciones de éste acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER que se efectúen las anotaciones e inscripciones, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, resolución y demás documentos anexos.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad, anoten ésta Resolución al margen de todas las inscripciones de bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a ésta fecha la compañía que hoy cambia su denominación.

ARTICULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Rentas Internas, para los fines legales consiguientes.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,  
a

23 JUL 2008

  
Ab. Guillermo Espinoza de los Monteros A.  
DIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL



CLL/Anita  
Exp. No. 20824  
T. # 22475-08